



**Provincia del Neuquén**  
2024

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-00053711- -NEU-MESA#MG - SANCIÓN DE CESANTÍA AGTE. SERGIO NICOLÁS KOCHERESCHUK -

---

**VISTO:**

El Expediente Electrónico EX-2021-00053711- -NEU-MESA#MG del registro del entonces Ministerio de Gobierno y Seguridad; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Disposición DI-2022-22-E-NEU-SGOB#MGE de la Subsecretaría de Gobierno de fecha 19 de octubre de 2022, la Subsecretaría de Gobierno del entonces Ministerio de Gobierno y Educación, ordenó la realización de un sumario administrativo al agente Sergio Nicolás KOCHERESCHUK, Legajo N° 473161, CUIL N° 20-30944620-9, por presunto abandono de cargo por inasistencias injustificadas desde octubre de 2018 al 19 de octubre de 2022, con lo cual habría transgredido lo normado en el Artículo 9° Inciso a) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (en adelante E.P.C.A.P.P.) y los Artículos 26° y 28° del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la Dirección Provincial de Registro Civil y Capacidad de las Personas Ley 3046 (en adelante CCT). Dicha norma fue debidamente notificada al agente con fecha 03 de marzo de 2023;

Que mediante Disposición DI-2022-64-E-NEU-SUMARIOS#SFI la Dirección Superior de Sumarios designó Instructora Sumariante, quien aceptó el cargo en fecha 04 de septiembre de 2023, todo lo cual fuera debidamente notificado al agente;

Que habiendo concluido la investigación, en fecha 22 de noviembre de 2023, la Sumariante presentó el Capítulo de Cargos donde primeramente informó que el sumariado hizo uso de su legítimo derecho de no comparecer a las dos audiencias de las que fuera notificado en tiempo y forma. Seguidamente, mencionó que habiendo analizado las pruebas colectadas que surgen de las presentes actuaciones, se pudo acreditar que el agente no se presentó a trabajar durante el período sin prescribir, que va desde el 03 de marzo de 2021 al 19 de octubre del año 2022, configurando abandono del servicio;

Que por lo tanto, la Instrucción concluyó que el agente KOCHERESCHUK Sergio Nicolás, Legajo N° 473161, D.N.I. N° 30.944.620 es administrativamente responsable de haber transgrediendo con su accionar en el Artículo 26°, Inciso 1) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) Ley 3046 y el Artículo 9°, Inciso a) del E.P.C.A.P.P.;

Que luego de ser debidamente notificado el señor KOCHERESCHUK sobre las conclusiones arribadas y cumplidos los plazos procedimentales sin que haya presentado alegato de defensa alguno, las actuaciones

fueron aprobadas por la Dirección Superior de Sumarios mediante Disposición DI-2023-91-E-NEU-SUMARIOS#SFI y remitidas a Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial;

Que previo Dictamen DICTA-2024-34-E-NEU-JUNTADISC, por ACTA-2024-00782494-NEU-JUNTADISC, Acuerdo N° 18-2024 de fecha 22 de abril de 2024, la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial acordó con lo actuado y sugirió aplicar al agente Sergio Nicolás KOCHERESCHUK, la sanción de cesantía establecida en el Artículo 111° - Inciso i) Apartado c) del E.P.C.A.P.P.;

Que resulta aplicable al presente el Artículo 26° Inciso 1) del CCT establece: *“Sin perjuicio de los deberes que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse, todos los trabajadores tienen los siguientes deberes. 1. Prestar el servicio personalmente en las condiciones y modalidades que se determinen en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en las que pudiera adoptar “La Organización” en el ejercicio de sus facultades de dirección, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral.”;*

Que su Artículo 28° dispone: *“Régimen Disciplinario: Será de aplicación lo establecido en el Capítulo 7 del E.P.C.A.P.P., sus complementarias o modificatorias”;*

Que de acuerdo al Artículo 6° del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal de Registro Civil y Capacidad de las Personas Ley 3046, resulta aplicable el régimen previsto por el E.P.C.A.P.P.;

Que el Artículo 9° del E.P.C.A.P.P. establece: *“Además de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales y los que este Estatuto determina en distintos órdenes, el agente de la Administración Provincial, está obligado a: a) Prestación personal del servicio con eficacia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones vigentes. (...)”;*

Que el Artículo 97° del mismo cuerpo legal dispone: *“El agente deberá justificar por escrito, dentro de los dos (2) días laborables siguientes de producida, la inasistencia a su trabajo en que pudiera incurrir, bajo apercibimiento de aplicársele sanciones de carácter extraordinario que el caso aconseje”;*

Que asimismo el Artículo 111° Inciso i) establece: *“Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva, inhiba temporariamente al agente para reingresar a la Administración Pública hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o el Superior Tribunal llegara a rever la medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes:(...) c) Abandono de servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo)(...)”;*

Que se ha probado con suficiencia la responsabilidad administrativa del agente de referencia en el hecho que se le imputa, dado que de la documental agregada da cuenta de las inasistencias, asimismo no hay constancias de otras licencias, no se efectuaron descuentos y el agente no aportó elementos en su defensa, de manera que resulta configurado el abandono de cargo;

Que asimismo, el aludido Estatuto establece en su Artículo 110° que la sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Que se han respetado a lo largo de las actuaciones los derechos de defensa y debido proceso, así como los principios de proporcionalidad y legalidad;

Que obra Dictamen de la Dirección Provincial Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno el cual entiende que el agente Sergio Nicolás KOCHERESCHUK, D.N.I. N° 30.944.620, Legajo N° 473161, es administrativamente responsable por haber incurrido en abandono de cargo, por lo que sugiere, en consonancia con lo dictaminado por la Instrucción Sumariante y la Junta de Disciplina, aplicar la sanción de CESANTÍA, en el marco de lo previsto por el Artículo 111°, Inciso i) Apartado c) del E.P.C.A.P.P.;

Por ello;

## **LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

#### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°: IMPÓNGASE** la sanción de cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial, a partir de la notificación de la presente norma al agente Sergio Nicolás KOCHERESCHUK, Legajo N° 473161, CUIL N° 20-30944620-9, Categoría AD1, personal de Planta permanente de la Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas dependiente la Subsecretaría de Gobierno del Ministerio de Gobierno, de acuerdo a lo normado en el Artículo 111°, Inciso i) Apartado c) del E.P.C.A.P.P., conforme los Artículos 26°, Inciso 1) y 28° del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) Ley 3046, por incurrir en un abandono de cargo durante el periodo del día 03 de marzo de 2021 al 19 de octubre del año 2022.

**Artículo 2°: NOTIFÍQUESE** por la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, al agente de referencia y **REMÍTASE** copia a la Dirección Superior de Sumarios Administrativos y a la Junta de Disciplina.

**Artículo 3°:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

**Artículo 4°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.